

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración  
Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

= SE PUBLICA LOS SABADOS =

Toda la correspondencia, a la Administración,  
Avenida de Zaragoza, núm. 6.

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 24 de Septiembre de 1932

Núm. 973

## Elección de Presidente de la Provincial

### CONVOCATORIA

De conformidad con el Reglamento de la Asociación Provincial y con los acuerdos adoptados en la Junta general del pasado día 14, esta Presidencia gestora, convoca a todos los Maestros asociados de la provincia, para que tomen parte en la elección del compañero que ha de ser designado Presidente de la Asociación Provincial.

Para verificar la elección se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las Asociaciones de partido, podrán reunirse, previa convocatoria, hasta el día 20 de Octubre, a fin de orientarse en la elección y verificar de presencia la votación, si así lo estimaren conveniente.

2.<sup>a</sup> Para la votación se utilizará el boletín que en otra parte insertamos y que reproduciremos en otros dos números consecutivos.

3.<sup>a</sup> Los compañeros que no asistan a la reunión de partido, enviarán el boletín cumplimentado a su respectivo presidente, antes del 1 de Noviembre.

4.<sup>a</sup> Los señores Presidentes de Partido enviarán a esta Presidencia gestora, los boletines de votación que hayan recibido y escrutado. El plazo para enviarlos terminará el 8 de Noviembre.

5.<sup>a</sup> Los Maestros de los partidos de Teruel, Mora y Albarracín, remitirán su voto directamente a la Dirección de LA ASOCIACIÓN, en Teruel. Se recibirán y escrutarán los votos que lleguen antes del día 1.<sup>o</sup> de Noviembre.

6.<sup>a</sup> El domingo, 13 de Noviembre, ante la Comisión gestora y cuantos compañeros quieran asistir, tendrá lugar el escrutinio general en la Administración de LA ASOCIACIÓN, Avenida de Zaragoza, chalet, a las once de la mañana.

7.<sup>a</sup> El resultado de la votación se publicara en el número que corresponda al día 19 de Noviembre.

8.<sup>a</sup> En las vacaciones de Navidad, el nuevo Presidente tomará posesión

del cargo y la Directiva procederá al nombramiento de Director de este periódico.

Rogamos a los compañeros Presidentes de partido y asociados en general procuren dar cumplimiento, dentro de los plazos marcados, a todos los trámites para llegar así a una feliz terminación de la elección, que ha de redundar en beneficio de la clase.

Es de todos compañero y amigo

Por la Comisión gestora,  
PEDRO PUEYO Y ARTERO

## Elección de Presidente

### CIRCULAR

Compañero: Es obligación societaria tomar parte activa en la elección de Presidente de la Provincial. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, al pie encontrarás el boletín que debes de llenar, para remitirlo a tu Presidente de partido, si perteneces a partido organizado, o a esta Presidencia, si eres de los partidos de Teruel, Mora o Albarracín.

Con el fin de que sirvan de orientación, la Junta general celebrada el 14 de los corrientes en Teruel, acordó señalar los siguientes candidatos, cuyos nombres van en orden alfabético:

Algás, Pascual; de Torrijo del Campo.  
Franco, Dolores; de Calanda.  
Juste, Estrella; de Alcañiz.  
Sanz, Luis I.; de Cella.

En nombre de la Comisión gestora, te ruego, que lo antes posible, cumplas con esta obligación, llenando el adjunto boletín y remitiéndolo, franqueado como impreso y sello de dos céntimos, al lugar que te corresponda.

Recordándote que antes del primero de Noviembre, has de haber cumplimentado tu voto; queda tuyo compañero y amigo

q. e. t. m.  
El Presidente gestor,  
P. PUEYO Y ARTERO

## BOLETÍN DE VOTACIÓN

Voto a favor de D. \_\_\_\_\_ Muestr  
de \_\_\_\_\_ para el cargo de Presidente de la Asociación  
Provincial.

\_\_\_\_\_ de Octubre de 1932.

(Sello)

(Firma)

## Estado de cuentas de "La Asociación" desde 1.º Septiembre 1931 a 31 Agosto 1932.

## INGRESOS

Saldo de la cuenta anterior . . . . .	1.258'19
Recibido de D. Arsenio Sabino, cotización del segundo semestre . . . . .	1.338'00
Recibido de D. Nicolás Monterde » del segundo semestre . . . . .	1.104'00
Anuncio Casa «Apellaniz», 1931 . . . . .	40'00
Anuncio de D. Rufino Blanco . . . . .	4'00
Anuncio de D. Venancio Marco, 1931 . . . . .	40'00
Recibido de D. Arsenio Sabino, cotización del primer semestre . . . . .	1.470'00
Recibido de D. Nicolás Monterde » del primer semestre . . . . .	1.050'00
Por 11 suscripciones de individuos fuera de la enseñanza o provincia . . . . .	77'00
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>6.381'19</b>

## GASTOS

Por dietas a los señores Presidentes . . . . .	350'00
Gratificación al Conserje del Casino Mercantil . . . . .	5'00
Contribución industrial, tercer trimestre de 1931 . . . . .	32'80
Cámara oficial de Comercio, 1931 . . . . .	1'76
Factura del periódico hasta el número 931 . . . . .	2.021'00
Telegramas Director G., Valencia y Zaragoza, vacaciones . . . . .	10'20
Contribución industrial cuarto trimestre 1931 . . . . .	32'80
Al repartidor del periódico, de Junio a Diciembre 1931 y gratificación Pascuas . . . . .	28'50
Gratificación a Pascuas a los aprendices de la imprenta . . . . .	2'00
Concierto franqueo, año 1932 . . . . .	25'26
Giro Sr. Frechín por representación en la Graja . . . . .	118'00
Asociación Nacional por 400 cuotas 1931 . . . . .	600'00
Dietas Presidente y Representante por asistencia a la Asamblea Asociación Nacional . . . . .	500'00
Contribución industrial primer trimestre de 1932 . . . . .	32'80
Id. id. segundo id. de 1932 . . . . .	37'20
Id. id. tercer id. de 1932 . . . . .	37'20
Al repartidor de periódico, cinco meses, (Enero a Mayo) . . . . .	12'50
Gratificación por Dirección . . . . .	200'00
Gratificación por Administración . . . . .	300'00
Hilo para el periódico . . . . .	6'85
Gastos correspondencia Dirección y Administración . . . . .	96'50
Gastos viajes durante el año . . . . .	175'00
Suscripción al B. O. de la provincia . . . . .	20'15
Cuartillas y sobres para la Dirección, y reintegro comunicación Junta general . . . . .	6'50
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>4.652'02</b>

## RESUMEN

Importan los INGRESOS . . . . .	6.381'19
Importan los GASTOS . . . . .	4.652'02
<i>Saldo a cuenta nueva</i> . . . . .	<u>1.729'97</u>

Teruel 14 de Septiembre de 1932.

El Presidente,  
*Federico Pueyo*

El Administrador,  
*Manuel Millán*

## Diferencia de trato

Nos parece de actualidad transcribir la precedente nota recogida en la Prensa barcelonesa, haciendo notar que las consignaciones que por material pertenecientes a las Escuelas oficiales han pasado a ser administradas única y exclusivamente por los técnicos municipales y que, en números redondos, ascienden a la respetable suma de ciento cincuenta mil pesetas, resulta ahora que, «en concepto de derechos por material», los alumnos de los Grupos escolares de Barcelona dependientes de nadie más que del Patronato, habrán de satisfacer las cantidades que se les señalen.

Parece ser que los treinta mil duros son insuficientes para atender al «material» de las Escuelas nacionales incorporadas al régimen especial de Patronato. Por otra parte, va a ponerse en práctica un axioma que desde hace tiempo goza de gran predilección en los medios pseudo-culturales barceloneses: «Que paguen la enseñanza de los Grupos escolares los que puedan pagarla».

Ya existen centenares de escuelas nacionales unitarias y graduadas, también intervenidas por las Oficinas municipales de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona. Que lo digan padres, Maestros e Inspectores. Y estas Escuelas «de reserva» deberán servir para los alumnos que, por no haber «hecho efectivo el pago que corresponda», se vean privados de poder asistir a los privilegiados Grupos escolares.

Si los técnicos del Patronato Escolar de Barcelona se ven impotentes con treinta mil duros anuales para hacer frente a las necesidades materiales de los Grupos escolares, ¿cómo han de arreglárselas nuestros compañeros de las «nominales» Escuelas nacionales de la gran capital catalana para darlo todo GRATIS con las asignaciones que perciben de su Habilitado? ¿O es que la Pedagogía técnica cree que estos Maestros han de hacer milagros? ¡Pobre Escuela popular!

No lo comprendemos; pero si vemos que se están creando infinitas castas de niños, de Escuelas y de Maestros. Y en nuestro sentir profesional, la República debería terminar de una manera fulminante con tanto distinguo: una Escuela para todos los niños de Barcelona y una medida para todos sus Maestros.

S.

## Asociación de Maestros nacionales del partido de Montalbán

### CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los asociados de ambos sexos, a la reunión que tendrá lugar el día 2 del próximo Octubre, en su domicilio social de Vivel del Río Martín y hora de las 11 en primera convocatoria y las 14 en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Elección de Presidente de la Asociación Provincial.
- 2.º Aprobación de cuentas de la entidad.
- 3.º Exposición de los asuntos tratados en la reunión provincial, últimamente celebrada; y
- 4.º Cuestiones que presenten los asociados.

Es de urgente necesidad la puntual asistencia de todos, por los asuntos a tratar ya que a los señalados en la convocatoria, habrá que agregar otros de sumo interés para la Asociación del partido y que tienen que ser resueltos por los asociados.

Juan José Monleón

Villanueva del Rebollar, 19-9-32.

## El concurso de traslado

La orden de la Dirección general que amenaza dejar fuera del actual concurso a los solicitantes que hayan cometido algunas de las anomalías que voy a comentar, me parece injusta y ahí va la explicación.

Poner un día menos al totalizar los servicios no debe ser motivo de exclusión, pues ningún error ni trastorno puede seguirse de esto para la Administración, toda vez que en fichas y relaciones hay otro epígrafe con la fecha de posesión que bien elocuente es para el fin que se pretende. En cuanto al censo de la localidad, obsérvese mi caso.

Soy opositor del 28 y sirvo la Escuela que se me adjudicó en consecuencia, que es un agregado de Ayuntamiento. Al escribir las fichas creí sería de garantía poner el mismo con que se anunció dicho agregado en la *Gaceta*; y ahora se dice que se ha debido poner la suma de todo el Ayuntamiento pero, ¿quién sabía esto en vista de aquel anuncio en un periódico oficial? Mas aun admitiendo que no lleve razón, ¿qué influencia tiene el censo de la localidad en caso de un peticionario como yo, por cuarto turno, para el traslado?

Pues añádase ahora que la localidad en que sirvo, por insana, me ha regalado una enfermedad; que por trasladarme he solicitado, prescindiendo de familia, tierra nativa, etc., muchas plazas con el consiguiente gasto, y ahora se me trata de excluir.

¿Es posible eso, señor Director general de Primera enseñanza?

*Un concursante*

## Sección oficial

*16 Septiembre. Ley. Autorizando la emisión de Deuda para construcción de Escuelas.*

Artículo 1.º Con aplicación a la ejecución del plan de construcción de Escuelas a que se refiere esta ley, se autoriza al Gobierno para emitir en una o varias veces Deudas del Estado en las condiciones que se determina en los artículos siguientes:

Art. 2.º El valor nominal emitido no podrá exceder de la cantidad necesaria para obtener de su negociación 400 millones de pesetas, y en ningún caso rebasará la suma total de 20 millones.

Art. 3.º La Deuda cuya creación se autoriza tendrá la condición de amortizable. La amortización de los títulos comenzará transcurridos que sean los primeros diez años de la emisión, y habrá de realizarse en los quince siguientes, reintegrándolos a la par, por el sistema de anualidades iguales comprensivas de los intereses y de la amortización. La determinación de los títulos que deban amortizarse se realizará mediante público sorteo y su reintegro coincidirá con los vencimientos de intereses. El cuadro o cuadros de amortización se harán públicos, y en todo caso el correspondiente a cada serie de títulos se estampará al dorso de éstos.

El Estado se reserva el derecho de anticipar la amortización de estas obligaciones, siempre mediante el pago de su valor nominal. En el caso de amortización anticipada, si ésta no se extendiese a todas las obligaciones en circulación, los títulos que hayan de amortizarse serán determinados asimismo por sorteo. Si la emisión se realizara en varias veces, la cantidad total destinada en cada caso a la amortización extraordinaria prevista en este párrafo se distribuirá entre las diversas emisiones en partes proporcionales

al valor nominal de los títulos en circulación de cada una.

Si se estableciese alguna Caja de amortización en las condiciones determinadas en el artículo 119 de la Constitución de la República, no podrán reducirse los sorteos obligatorios ni en número ni en cuantía, cualquiera que fuere el volumen de las compras realizadas por la Caja, salvo siempre el caso de la amortización anticipada prevista en el párrafo anterior.

4.º Los títulos de la Deuda creada en virtud de esta Ley tendrán la denominación genérica de Obligaciones del plan nacional de cultura y gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las deudas del Estado. Atendida la condición de amortizables se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera otras Corporaciones públicas o administrativas.

Art. 5.º El interés nominal por cada 100 pesetas de las obligaciones creadas por esta Ley se fija en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 112 de la Constitución, en una cantidad igual al interés real que como promedio resulte de las cotizaciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la Bolsa de Madrid en los treinta días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la propuesta del ministro de Hacienda al Consejo de Ministros, de autorizar la emisión o alguna de ellas, si la creación de la Deuda, atendidas las condiciones de la economía nacional, se hiciera en varias veces, reduciendo el dicho interés real en quince céntimos de peseta y redondeando el resto al cuartillo inmediato inferior.

Los intereses se pagarán por trimestre vencido, quedando autorizado el Gobierno para señalar en el acuerdo de emisión las fechas fijas de los vencimientos.

Estará asimismo autorizado el Gobierno para disponer la distribución de los títulos en series y el valor nominal de los de cada una.

Para determinar el interés real a los efectos de este artículo y del siguiente, se deducirán de las amortizaciones, por simple prorrateo, los intereses corridos hasta la fecha de cada una. No se descontará, en cambio, el importe de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que grava los intereses, atendido que la dicha contribución

habrá de gravar también los de nueva Deuda.

Art. 6.º En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 112 de la Constitución, se autoriza al Gobierno para negociar las obligaciones cuya emisión ordena esta Ley, en las condiciones que estime más conveniente a los intereses del Tesoro y de la economía de la Nación.

En virtud de esta autorización, el Gobierno podrá ceder directamente los títulos al Instituto Nacional de Previsión y a las Cajas generales de Ahorro sujetas al régimen legal del Estatuto de 21 de Noviembre de 1929. El precio de la cesión será, en cada caso, igual a su paridad matemática en la fecha de la transacción, computada aquella paridad al interés real de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, según las cotizaciones en la Bolsa de Madrid en los diez días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la transacción. El cómputo del interés real se ajustará a lo prevenido en el último párrafo del artículo anterior; pero así en el dicho cómputo como en el de las paridades se hará entrar en cuenta el importe de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria que grava los intereses de ambas Deudas.

El Gobierno podrá bonificar a las dichas entidades hasta 25 céntimos por cada 100 pesetas de valor nominal. Esta bonificación cesará desde que el Gobierno tenga conocimiento de la aparición de los títulos en el mercado. Se entenderá hecha esta aparición, no solamente cuando fueran objeto de transacción en las Bolsas de Comercio, sino cuando conste de modo fehaciente a la Administración la existencia de operaciones de cambio de los dichos títulos. No se tendrán en cuenta a estos efectos ni harán cesar el régimen de bonificación las operaciones siguientes:

a) Aquellas en que comprador y vendedor sean entidades de las referidas en este párrafo.

b) Las aplicaciones de ahorro de los imponentes de las dichas entidades si el precio cargado por los títulos fuese determinado en forma análoga a la descrita anteriormente, pero sin bonificación alguna, y

c) La cesión, a los solos efectos de garantía de un préstamo, si el prestador fuese alguno de los bancos privilegiados o Banco o banquero inscrito.

Art. 7.º La cantidad máxima de Obliga-

ciones de Cultura que el Gobierno podrá negociar en cada año, en virtud de la autorización del artículo anterior, será de 50 millones de pesetas nominales, reduciéndose esta cifra a 20 millones para el ejercicio de 1932.

Art. 8.º No podrá negociarse obligación alguna cuyos intereses y cuya amortización, en su caso, hubiesen de gravar un Presupuesto en curso, si el importe de los dichos intereses y amortización no tuviesen cabida en los créditos a la sazón vigentes para estos servicios.

Art. 9.º Se concede un crédito de 200.000 pesetas, que se entenderá incluido en el Presupuesto de gastos del Estado para 1932, «Obligaciones generales, Sección tercera en un capítulo adicionado entre el 14 y el 15, al que se imputarán los gastos que en ejercicio corriente ocasione la emisión y negociación de las Obligaciones de Cultura, sus intereses y la comisión al Banco de España por sus servicios.

Art. 10. Los productos que se obtengan de la negociación de la Deuda creada por esta ley lucirán íntegramente en la Cuenta de Presupuestos, con aplicación a un artículo que se insertará en el número 24 en el capítulo quinto, sección quinta del Presupuesto de ingresos del Estado con la denominación «Producto de la negociación de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura». Las cantidades correspondientes serán necesariamente formalizadas en las cuentas del mismo ejercicio en que se obtenga, a los efectos del artículo 12 de esta ley.

Art. 11. Se concede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el ejercicio de 1932, un crédito de 20 millones de pesetas, que será incluido en el vigente Presupuesto de gastos del Estado, «Obligaciones de los departamentos Ministeriales», sección octava, capítulo 24, en un artículo, numerado el tercero, concepto único, con la designación siguiente: «Obras del Plan general de Cultura».

Art. 12. Dentro siempre de la cifra que constitucionalmente en cada Presupuesto asignen las Cortes a este concepto de gastos, estos créditos no podrán ser aplicados si no hasta el límite que en cada momento represente la diferencia entre los productos obtenidos de la negociación de las Obligaciones de cultura, desde el comienzo de la ejecución del plan a que se refiere esta ley, y los créditos desde entonces aplicados a este concepto de gastos, hasta igual momento.

(Siguen otros artículos que sólo apelan a trámites de negociación, y que no reproducimos).

Artículo adicional.—De la cantidad máxima de Obligaciones de Cultura que se autoriza al Gobierno para negociar en el corriente ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, podrá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes destinar hasta un 15 por 100 a la construcción, adaptación o terminación de los edificios dependientes de este Ministerio, dedicados a la enseñanza. En los ejercicios sucesivos, este tanto por ciento será, como máximo de diez.

(Gaceta 18 Septiembre).

## CONVOCATORIA

A los que pertenecen a la Federación provincial de Trabajadores de la Enseñanza.

Debiendo celebrarse el XVII Congreso de la Unión General de Trabajadores en Madrid el día 14 y siguientes del mes de Octubre, y siendo esta Federación filial de la U. G. T., y para que en la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza puedan estudiarse las proposiciones de las diferentes Secciones. Se os convoca por la presente para el día 2 de Octubre en el domicilio social (Casa del Pueblo) Pomar, número 3 y hora de las once en primera convocatoria y a las once y media en segunda para ver de formular las proposiciones que se crean convenientes y a ser posible nombrar uno o dos compañeros para que nos representen.

Si algún asociado no pudiera asistir podrá delegar en otro compañero y aun remitir al Presidente las proposiciones que considere pertinentes para el Congreso, toda vez que serán estudiadas y discutidas.

Teruel 24 Septiembre 1932.

El Presidente,

Félix Ayora Gómez

## Plan de construcción de Escuelas

Se ha publicado la ley que autoriza al Gobierno para emitir Deuda amortizable hasta el máximo de 400 millones efectivos «con aplicación a la ejecución del plan de construcción de Escuelas».

El plan, que nosotros sepamos, no existe todavía, o si existe no se ha hecho público. Esto no importa mucho, porque lo más interesante es tener el dinero.

Los 400 millones se invertirán en ocho años y para el actual, que ya va muy adelantado, se asignan 20 millones.

A la ley se le ha añadido en las Cortes un artículo adicional que permite dedicar el 15 por 100 este año (tres millones) y el 10 por 100 en años sucesivos (cinco millones anuales) «a la construcción, adaptación o terminación de los edificios dependientes de este Ministerio dedicados a la enseñanza».

Aunque las Escuelas también dependen del Ministerio, entendemos que esa parte del empréstito será dedicada a edificios distintos de los de Primera enseñanza.

## Convocatoria definitiva de Escuelas

La Gaceta de día 18 de Septiembre publica la O. del 15 del mismo mes, creando una escuela de niños y otra de niñas, en cada uno de los pueblos de esta provincia, Báguena y Puebla de Valverde.

## IMPORTANTÍSIMO

Antes de finalizar el actual mes de Septiembre, se habrá puesto a la venta, en las principales Librerías de España,

## El Niño Republicano

por D. Joaquín Seró Sabaté, Maestro Nacional, libro de Lectura originalísimo que, por sus condiciones de texto y de presentación, habrá de tener por parte del Magisterio de España la más calurosa acogida.

El libro, editado por la Librería Editorial Montserrat, Fernando 43 Barcelona, se venderá al precio de 24 pesetas la docena, y a dos pesetas ejemplar. Los que deseen conocerlo, sírvanse pedir un ejemplar de muestra, remitiendo por giro postal o en sellos de correo, 1 peseta, (mitad del valor del libro) más 0'25 pesetas por gastos de envío, con la dirección del demandante.

## Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

### Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

## SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

**Demozoala, 9—Teruel**

## La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Ferruca.

San Andrés, 4.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



## APELLANIZ

(Nombre registrado)

### FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

DISPONIBLE

Franqueo concertado

## LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Si Maestro de \_\_\_\_\_